



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 635-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 510-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 510-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ALIMENTOS FINOS DEL PACÍFICO S.A.
UNIDADES PRODUCTIVAS : PLANTAS DE ENLATADO Y HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014.*

Lima, 31 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Alimentos Finos del Pacífico S.A. (en adelante, **ALFIPASA**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) No implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm para complementar el tratamiento de la sanguaza, previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP que aprobó su Plan de Manejo Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ii) No implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza, previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP que aprobó su Plan de Manejo Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iii) No instalar la caja de aforo prevista para el año 2011, conforme a lo establecido en el cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP que aprobó su Plan de Manejo Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (iv) No reestructurar el sistema de canaletas previsto para el año 2011, conforme a lo establecido en el cronograma anexo a la Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP que aprobó su Plan de Manejo Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.





- (v) No instalar tres (3) trampas de grasa conforme al compromiso ambiental asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (vi) No implementar un (1) pozo séptico conforme al compromiso ambiental asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (vii) No implementar un (1) tanque de percolación conforme al compromiso ambiental asumido en su Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral N° 115-2010-PRODUCE/DIGAAP, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (viii) Almacenar materia prima destinada al procesamiento de harina de pescado residual a la intemperie acompañado de botellas, plásticos y otros residuos sólidos, incumpliendo el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental, conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- (ix) No contar con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta tipificada como infracción en el Literal d) del inciso 2 del Artículo 145° del citado reglamento.
- (x) No contar con dispositivos de almacenamiento para la segregación de residuos sólidos, conforme al código de colores dispuesto por la Norma Técnica Peruana N° 900.058-2005, conducta tipificada como infracción en el Literal a) del inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (xi) No realizar un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta tipificada como infracción en el Literal k) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido cuerpo legal.



2. Asimismo, se ordenaron como medidas correctivas que **ALFIPASA** cumpla con lo siguiente:

- (i) Culminar con la instalación de un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm para complementar el tratamiento de la sanguaza, conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.



- (ii) Implementar un (1) tamiz rotativo malla Jhonson con abertura de 0.5 mm para complementar el tratamiento de los efluentes de limpieza, conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (iii) Implementar la caja de aforo conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (iv) Reestructurar el sistema de canaletas conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (v) Instalar tres (3) trampas de grasa conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (vi) Culminar con la implementación de un (1) pozo séptico, conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (vii) Culminar con la implementación de un (1) tanque de percolación, conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.
 - (viii) Acondicionar la poza de recepción de la materia prima destinada al procesamiento de harina de pescado residual, a través de la construcción de una pendiente inclinada en la parte posterior del serpentín, ello a fin de evitar el rebase de los residuos hidrobiológicos.
 - (ix) Capacitar al personal del establecimiento industrial pesquero en temas referidos a la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos con un mínimo de quince (15) horas.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **ALFIPASA** el 2 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 586-2014 que obra en el Folio N° 254 del Expediente.
4. El 26 de setiembre del 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 038673, **ALFIPASA** remitió a esta Dirección información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas.



OBJETO

Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los



7. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
8. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **ALFIPASA** el 2 de setiembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 506-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.